

este proyecto comunicó el H. Mera, que el Senado no se había conformado con la negativa de la H. Cámara de Diputados; porque si era cierto que se había negado un impuesto jeneral sobre el mismo artículo, el proyecto mencionado modificaba la idea limitándola al Cantón de Quito, por lo cual no se consideraba contraria a la Constitución la discusión de dicho proyecto.

Luego que se retiraron los H. H. Senadores, pararon los dos primeros proyectos a la comisión redactora, porque la H. Cámara aceptó la modificación que se había hecho en el segundo; y el tercero se pasó a la comisión de legislación a fin de que esta diese su dictámen. — Se prosiguió la lectura de la Exposición presentada por el H. Ministro de Hacienda; y concluida la sección primera se aprobó la redacción del proyecto que autorizaba al Poder Ejecutivo para la imposición de un gravámen a la exportación del Cundurango. La Presidencia nombró a los H. H. Echeverría y Viteri para que presentasen dicho proyecto al Poder Ejecutivo, y cerró la sesión por ser las tres de la tarde.

El Presidente
Francisco de Paula Abadía

El Secretario
Miguel Espinosa

Sesión del 12 de setiembre.

Reunidos los H. H. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Aquilera, Batallas, Cepeda, Chiriboga, Davila, Echeuri, Echeverría, Espinosa, Freire, Gonzalez Calisto, Gonzalez Ricarte, Huerta, Jaramillo, Maldonado, Molineros, Piedra, Salvador, Lucce, Aguillan, Marquez, Viteri, Hambrano M. y Hambrano V., se abrió la sesión; y aprobada el acta de la precedente, los H. H. Echeverría y Viteri dieron raron de que habian presentado a S. E. el Presidente de la República el proyecto de decreto relativo a la exportación del cundurango. — El H. Sr. Ministro del Interior devolvió con la sancion constitucional el decreto destinado a proveer de agua

potable al pueblo de Macrala, y objetados el proyecto rela-
 tivo al establecimiento de un juez de balanza en la ciudad
 de Babahoyo, y el de impuestos municipales. Sucesivamen-
 te fueron leídas y sometidas a debate las objeciones y la H.
 Cámara se conformó con una y otra. — Se aprobó después
 la redacción del proyecto que restablecía el antiguo cantón
 de Cañar, arreglada a la objeción del Poder Ejecutivo, y la del
 relativo al fomento de las obras públicas. Los H. H. Aguilar
 y Zambrano Mancheco fueron comisionados para que pre-
 sentasen el primero, y los H. H. Maldonado y González
 Picante el segundo, al Excmo. Sr. Presidente de la República.
 La comisión de mejoras internas informó por escrito,
 que merecía aprobación el proyecto relativo a la apertura
 de un camino de Loja a Laruma y Santa Rosa, desti-
 nándose a tal objeto el producto de la venta de los terrenos
 de reversione sobrantes, comprendidos en el art. 18 de la ley
 de 4 de Setiembre de 1865, por cuanto los valdíos se destina-
 ban por la misma ley a la amortización de la deuda extran-
 jera. Con esta indicación fue sometido el proyecto a segunda
 discusión y pasó a tercera. — La comisión segunda de peti-
 ciones dió su dictámen adverso a la solicitud en la cual el
 cura y varios vecinos de la parroquia de Sigchos pedían q.
 por cinco años se destinase el trabajo subsidiario de ese
 pueblo para la reparación de sus caminos. Fundábase
 el dictámen en que la mitad del producto de aquella con-
 tribucion estaba adjudicada a la carretera Nacional, y
 la otra destinada a la construcción de una casa de correc-
 cion o de un cuartel en Latacunga; y la H. Cámara estimó
 justo el fundamento y aprobó el informe. — El Sr. Joaquin
 Salama presentó un documento comprobante de la inter-
 posición de su recurso contra la Corte Suprema en tiempo
 hábil; y la Presidencia ordenó que pasase a la comisión so-
 tada que habia entendido en el asunto. — Ordenó igual-
 mente que el proyecto reformativo de la ley sobre guardias
 nacionales y el que excluía de ellas a los indijenas del interior
 de la República, se pasasen a la comisión de legislación; a
 fin de que abriese dictámen respecto del primero e intercala-
 se en él las disposiciones del segundo. — Luego fue visto en

segunda discusión y pasó a tercera el proyecto de decreto aprobatorio de la protesta hecha por el Poder Ejecutivo contra la usurpación de Roma: después de lo cual prosiguió el tercer debate del proyecto de código de enjuiciamientos en materia criminal, y fueron aprobados sus artículos 9.º y 10.º sin alteración, el 11.º agregándose las palabras contra sí después de pendientes, en el inciso 7.º, para aclarar su sentido, y los 12, 13 y 14 sin modificación. El art. 15 decía: "En los juicios por infracciones que no deben perseguirse de oficio, pueden desistir los acusadores si no lo contradijeren los acusados; y desde entonces terminará la causa." Aprobado este artículo, el Sr. Vázquez, apoyado por el Sr. González Calisto, propuso que se agregasen estas palabras: "sin que puedan renovarla ni perseguirla otros interesados." Esta proposición ocasionó un ligero debate en el cual la combatieron los Sr. Sr. Herrera y Guerrero observando que podía ser perjudicial a los derechos de la parte ofendida, y dar campo para que, coligándose el acusador con el delincuente desistiese de la acusación el primero, a fin de dejar sueltos a los demás interesados en el castigo de la infracción. — El Sr. Dávila consideró innecesaria la proposición, porque a juicio suyo, el artículo aprobado la comprendía en términos generales, y los Sr. Sr. Vázquez, Saramillo y Alquillas la defendieron sin desconocer el inconveniente notado por los Sr. Sr. Herrera y Guerrero, pero juzgándolo por menos pernicioso que la libertad que se dejase a todos los interesados, para revivir o continuar las acusaciones terminadas por desistimiento de los primeros acusadores. Cerrado el debate, fue aprobada la proposición. El Sr. Presidente pidió que se excogitase un medio para que no redundase en perjuicio del principal ofendido; y reservándose este asunto para después, continuó la discusión del proyecto. — El art. 16 no padeció alteración: en el 17 se dispuso que se reputase abandonada la acusación cuando el acusador particular dejase de continuarla por treinta días, en vez de quince que señalaba el proyecto. El art. 20 dió lugar a un largo debate, porque la comisión de legislación pidió que se tomasen por sinónimas las voces acusación y querrela; y refundiéndose en uno los incisos 5.º y 6.º se dijese que el escrito de querrela o acusación debía contener "la petición para que se reciba la prueba sumaria de los hechos acusados, sea por infor-

macion de testigos o por otro medio legal, y que practicada se le devuelva (al acusado) la actuacion para hacer el mérito conveniente." Los H. H. Dávila y Guerrero se opusieron a la reforma y sostuvieron que la querrela y la acusacion eran actos distintos uno de otro, pudiendo considerarse el primero como preparatorio del segundo, de manera que podia acontecer que, propuesta la querrela por una imputacion, se acusase por otra distinta, en virtud de que las informaciones de testigos o los otros medios de averiguacion diesen el resultado de haberse de mudar la accion que se pensó intentar en un principio. El H. Vázquez, por el contrario, sostuvo la equivalencia de las dos voces, apoyándose tanto en su significacion usual cuanto en la técnica en jurisprudencia, y dijo que debiéndose citar al acusado con el escrito de acusacion, y no pudiéndose hacer nada en el juicio criminal sin esa citacion, era tambien necesario que el escrito de querrela se mirase como la verdadera acusacion, a fin de que se notificase con él al demandado. En este sentido se discutió largo rato, y cerrado el debate, fue aprobada la reforma, y aunque el H. Guerrero, con apoyo del H. Dávila, pidió que se revocase la aprobacion, la proposicion fue negada. El art. 35 fue modificado en la redaccion: el 39 agregándose la voz indagatoria despues de declaracion: el 47, exceptuando del deber de prestar juramento a los abogados y sindicos municipales que interviniesen en los juicios, por cuanto lo prestaban jeneral los unos al recibirse y los otros al tomar posesion del empleo: del art. 48 se suprimió la última parte, por que se consideró injusto el obligar a los condenados a pagar el papel de las actuaciones como si hubiese sido sellado, y los portes de correo como si hubiesen sido gravosos a la nacion: el art. 60 se reemplazó con otro propuesto por la comision, a fin de que la fuerza probatoria del reconocimiento de peritos y cotejo de la letra o firma en asuntos criminales, no fuese mayor que en los civiles, y se limitase a mera presuncion. Los artículos que no se han indicado y los siguientes, hasta el 64 inclusive, fueron aprobados en los términos propuestos por la Corte Suprema. — Los H. H. Aguilar y Zambrano dieron razon de que habian presentado al Poder Ejecutivo el proyecto

de decreto relativo al restablecimiento del cantón de Cañar; y por ser las tres de la tarde, se cerró la sesión.

El Presidente:
Francisco A. Subeldy

El Secretario:
M. Espinosa

Sesión del 23 de setiembre.

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Aguilar, Aguilera, Batañas, Cepeda, Chiriboga, Davila, Echazuri, Escobarria, Espinosa, Freire, Gonzalez Calisto, Huerta, Jaramillo, Maldonado, Molineros, Piedra, Salvador, Sucre, Alquillas, Vasquez, Viteri, Zambrano M. Zambrano V. = Aprobada el acta de la sesión precedente se leyó y pasó a la comisión de Hacienda un oficio del H. C. B. Ministro del mismo ramo, destinado a pedir la reforma del art. 7.º de la ley sobre papel sellado. La comisión recibió, además, el encargo de refundir en un solo proyecto las varias disposiciones legislativas vigentes sobre la materia y las modificaciones que en su concepto fuesen convenientes. = El H. Sr. Ministro del Interior devolvió el decreto relativo al restablecimiento del Cantón de Cañar, sancionado por el Poder Ejecutivo, y objetado el proyecto que reformaba la demarcación de los cantones Procafuerte y Montecristi. Dadas las objeciones, como versaban sobre la totalidad del proyecto fue este archivado. = La comisión de legislación presentó su informe respecto del proyecto que autorizaba a la municipalidad de Quito, para que pudiese establecer un impuesto sobre la madera que se introdujese a la capital. Propone la comisión que se discutiese y aprobase dicho proyecto, destinando el producto del impuesto a la reparación y conservación de los caminos especiales por donde se conducía la madera. Sometido a discusión este informe, lo combatieron los H. H. Presidente y Alquillas considerando que el proyecto era inconveniente, porque autorizaba un gravamen sobre un artículo de mucha necesidad, injusto, porque el